

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 31/07/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la adquisición de materiales curriculares para 1º y 2º de Educación Primaria y cursos de Educación Secundaria Obligatoria de nueva implantación en el curso escolar 2014/2015. [2014/10527]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, de acuerdo con los valores de la Constitución e inspirados en los principios de calidad de la educación para todo el alumnado que se garantice la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones personales, culturales, económicas y sociales independientemente de sus condiciones y circunstancias.

Por otra parte, su artículo 80.1 establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

En la misma línea, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (Lomce), establece la equidad como uno de los principios del Sistema Educativo Español, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

En definitiva todos los alumnos y alumnas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, y de acuerdo con su situación socioeconómica, al sistema público de becas y ayudas al estudio. El esfuerzo económico que este sistema conlleva obliga a priorizar las necesidades de la sociedad y atender a los ciudadanos que se encuentran en peor situación económica.

La línea de subvenciones, a que se refieren las presentes bases, está contemplada en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En cumplimiento con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, sigue los objetivos de transparencia, simplificación y eficiencia administrativa con la reducción de tiempos y plazos, siempre al servicio y en beneficio de los ciudadanos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece la obligatoriedad de utilización de los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de participación, garantizando el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos a los interesados.

En virtud del artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y la competencia que me atribuye el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico competente y de la Intervención General, dispongo:

Primera. Objeto.

1. Esta Orden tiene por finalidad regular la concesión de subvenciones para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos matriculados en 1º y 2º de educación primaria y alumnos matriculados en cursos de educación obligatoria de nueva implantación en centros educativos públicos o privados concertados de Castilla-la Mancha en el curso escolar 2014/2015.

2. A los efectos de la presente Orden, se entiende por materiales curriculares los definidos como tales en el artículo 2 del Decreto 272/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el registro, la supervisión y la selección de materiales

curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros escolares no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. De conformidad con el 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, la concesión de la ayuda se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda. Beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de la subvención el alumnado siguiente:

- a) El alumnado matriculado en el curso 2014/2015 en 1º y 2º de Educación Primaria, en centros públicos o privados concertados de Castilla-La Mancha.
- b) El alumnado matriculado en el curso 2014/2015 en centros públicos y privados concertados de Castilla-La Mancha con cursos de nueva implantación creados en el curso escolar 2014/2015 en 4º y 6º de Educación Primaria y 1º, 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria.

Tercera. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la base segunda deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos de matriculación en las enseñanzas previstas en la base segunda.
- b) Dada la naturaleza de las subvenciones a que se refiere esta Orden, íntimamente ligadas a la escolarización del alumnado y a que los beneficiarios establecidos en el apartado primero de la base segunda son menores de edad, se exceptúa el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los citados beneficiarios.

2. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden se les exceptúa del requisito de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, dado el objeto y finalidad de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Cuarta. Crédito disponible.

1. El crédito destinado para la financiación de esta convocatoria para el curso 2014/2015 asciende a 400.000. euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18050000G423A/48711 de los cuales 144.401,99 euros están financiados por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte (fondo:1552) y 255.598,01 euros están financiados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Este presupuesto se desglosará de la siguiente forma:

- a) Para el alumnado establecido en el apartado a) de la base segunda: 390.000 euros.
- b) Para el alumnado establecido en el apartado b) de la base segunda: 10.000 euros.

3. Si el crédito destinado en el apartado 2 b) no quedara agotado, las cantidades sobrantes pasarán al crédito establecido en el apartado 2 a) hasta agotar el presupuesto total establecido en el apartado 1.

Quinta. Cuantía de la subvención.

Para el curso 2014/2015 se establecen las siguientes cuantías por beneficiario:

- a) Para el alumnado matriculado en primero y segundo de educación primaria, en el curso 2014/2015, en centros públicos o privados concertados de Castilla-La Mancha, seleccionado en base al criterio de menor nivel de renta, hasta agotar el crédito disponible : 60 €
- b) Para el alumnado matriculado en centros con cursos de nueva implantación en 4º y 6º de Educación Primaria o 1º, 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria en el curso 2014/2015 en centros públicos o privados concertados de Castilla-La Mancha seleccionado en base al criterio de menor nivel de renta, hasta agotar el crédito disponible : 100 €

Sexta. Documentación.

1. La comprobación del cumplimiento del requisito de matriculación establecido en la letra a) del apartado 1 de la base tercera se efectuará de oficio por la Administración Regional.

2. La concurrencia de los criterios de valoración previstos en la base decimocuarta para el alumnado se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o de la tarjeta de residencia en vigor, en su caso, de cada uno de los miembros computables de la familia.
- b) Declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2013 o, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, la madre o tutor/a legal durante el ejercicio 2013 emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u organismo tributario competente.
- c) Fotocopia del título de familia numerosa.
- d) Fotocopia del certificado acreditativo del grado de discapacidad.

3. En virtud de lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será obligatoria la aportación por los solicitantes de los documentos señalados en el apartado 2, cuando conste en la solicitud la autorización al órgano gestor para su comprobación y verificación y se trate, en el caso de los contenidos en las letras c), d) de títulos o certificados emitidos por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el caso de no prestar las autorizaciones señaladas en la solicitud, los interesados deberán aportar la documentación señalada en el apartado 2 de esta base sexta. Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados con la solicitud como archivos anexos.

En el caso del dato correspondiente a la renta 2013, cuando se autorice a esta Administración educativa a verificar dicho dato pero la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, o no pueda facilitarse a esta Administración educativa, el solicitante deberá aportar documentación justificativa de la renta de la unidad familiar correspondiente a 2013, conforme a lo dispuesto a continuación:

- Si presentó declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2013, deberá aportarse copia de dicha declaración.
- Si no se presentó declaración de la renta 2013 por no estar obligado a ello, se aportará documentación justificativa de los ingresos obtenidos en 2013 (certificados de empresa, informe de Servicios Sociales sobre los ingresos estimados, nóminas, certificados bancarios etc.)
- Si no se ha obtenido ningún ingreso en 2013 deberá aportarse declaración responsable en este sentido (y acreditarse mediante informe de Servicios Sociales, informe de vida laboral negativo de la Seguridad Social etc.)

La falta de justificación del nivel de renta de la unidad familiar supondrá la exclusión del solicitante del procedimiento, no pudiendo ser beneficiario de la ayuda.

4. Dado que la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se producirá una vez acreditada la adquisición del material curricular, junto con la solicitud se deberá aportar la factura acreditativa del gasto, y el Anexo declaración responsable de los tutores para la justificación de la subvención (cuenta simplificada) adjuntado a esta Orden. Tanto la factura como el anexo se digitalizará y se adjuntarán a la solicitud como documentación anexa.

La expedición de las facturas se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

Séptima. Presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán por el padre, madre o tutor de forma telemática mediante la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), con credencial (usuario y contraseña) o con certificado digital reconocido por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los interesados podrán autorizar a los secretarios de los centros educativos la presentación y registro telemático de las solicitudes.

Los interesados que no dispongan de certificado digital reconocido ni de credencial (usuario y contraseña) para acceder a la plataforma, podrán solicitar dicha credencial en el centro educativo correspondiente así como en los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de educación.

En caso de no prestar las autorizaciones señaladas en la solicitud de subvención, los interesados deberán aportar junto con la solicitud la documentación señalada en el apartado 2 de la base sexta. Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados con la solicitud como archivos anexos.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Orden, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 24.4 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Octava. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 15 al 30 de septiembre ambos incluidos.
2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.
3. A cada solicitud registrada le será asignado un número, que será único e irrepetible para todo el proceso de solicitud regulada por esta Orden.
4. Cuando exista más de una solicitud registrada para un mismo alumno/a, se considerará válida la última presentada dentro de plazo.

Novena. Actuación de los Centros Educativos.

1. La Dirección de cada centro educativo arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de esta Orden y la información complementaria, en su caso, se publicará en el Portal de Educación (<http://www.educa.jccm.es>) y en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

2. El personal de los centros con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/a, asesorará en la cumplimentación y presentación de la solicitud y en el proceso de digitalización y adjuntado de documentación en la plataforma Papás 2.0 a los solicitantes que lo necesiten. Además, el Secretario/a podrá ser habilitado por los tutores/as para la presentación y registro de la solicitud, siempre que sean autorizados por los mismos, tal como se indica en la solicitud.

Décima. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la presente Orden, y adjudicar, con el límite fijado, y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Undécima. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La Ordenación del procedimiento corresponderá a los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes en la correspondiente provincia y la instrucción corresponderá a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.
2. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación dictar la resolución de concesión de estas subvenciones.

Duodécima. Actuación de los Servicios Periféricos.

Los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de educación en su respectiva provincia deberán:

- a) Informar y asesorar del contenido de esta Orden a los sectores de la comunidad educativa.

- b) Verificar la grabación en la aplicación informática, de los datos contenidos en la documentación enviada.
- c) Solicitar la documentación necesaria a los interesados.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.
- e) Verificar que la convocatoria se está llevando a cabo en su respectiva provincia conforme a lo establecido en esta Orden así como en las instrucciones que en ejecución de la misma se dicten.

Decimotercera. Actuación del órgano instructor.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, serán valoradas por la comisión de Valoración, quien establecerá una comparación y prelación conforme a los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la base decimocuarta.

2. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) La Directora General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a.
- b) Los Coordinadores/as de los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación Cultura y Deportes.
- c) Un funcionario/a de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, que actuará como secretario/a.

3. En lo no previsto en esta Orden, el régimen jurídico del órgano de valoración será el establecido en las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimocuarta. Valoración de las solicitudes.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las subvenciones destinadas a los beneficiarios se concederán en Orden inverso a la renta per cápita, entendiéndose por ésta el resultado de dividir la renta familiar por el número de sus miembros. A estos efectos se establecen las siguientes reglas:

a) Miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, a los efectos de esta Orden:

1º La integrada por el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar, no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € y no hayan presentado declaración de IRPF individualmente y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.

2º En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3º La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31/12/2013.

b) Concepto de renta familiar. La renta familiar se obtendrá, a los efectos de esta Orden, por agregación de las rentas del padre y de la madre o tutor/a legal, de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, del ejercicio fiscal 2013. La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

1º Si han presentado declaración por estar obligados o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal, se calculará realizando las siguientes operaciones:

Casilla 411+casilla 419-casilla 511

Legenda:

Casilla (411): Base liquidable general.

Casilla (419): Base liquidable del ahorro.

Casilla (511): Cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el supuesto del párrafo anterior, se realizarán las siguientes operaciones con los datos consignados en sus respectivas nóminas y certificados bancarios:

Rendimientos íntegros del trabajo – Retenciones por rendimientos del trabajo - 3000 euros (en concepto de reducción general, aplicable solo en el caso de que haya rendimientos del trabajo) + Rendimientos del capital mobiliario – Retenciones por rendimientos del capital mobiliario + Ganancias patrimoniales sometidas a retención – Retenciones por ganancias patrimoniales.

2º Si no han percibido ingresos sujetos a IRPF, el padre, la madre o tutor/a legal, tiene que presentar certificación de Hacienda donde consten los datos económicos del año 2013.

c) Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones, siempre que se acredite que estas situaciones concurrían a 31 de diciembre de 2013:

1º 1.500 euros por familia numerosa legalmente reconocida.

2º 2.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, entre el treinta y tres y el sesenta y cinco por ciento.

3º 6.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

d) Renta per cápita. El resultado de las operaciones anteriores se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar para obtener la renta per cápita.

Decimoquinta. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Una vez tramitadas las solicitudes presentadas, el órgano instructor valorará y formulará propuesta de resolución provisional de solicitudes admitidas y excluidas indicando, de entre las solicitudes admitidas, aquéllas que por su menor nivel de renta serían beneficiarios de la ayuda, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. La propuesta de resolución provisional debidamente motivada, se publicará a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la JCCM.

Esta publicación surtirá efectos de notificación de acuerdo con el artículo 29 del reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación, para efectuar las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente, en el mismo plazo, podrán subsanarse los defectos que, en su caso, hubieran dado lugar a la exclusión de la solicitud, si dichos defectos fueran subsanables.

Las alegaciones se presentarán en el Servicio Periférico de Educación, Cultura y Deportes correspondiente a la provincia en que se ubica el centro docente en que esté escolarizado el alumnado solicitante.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes admitidos y excluidos indicando, de entre las solicitudes admitidas, aquéllas para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimosexta. Resolución de la convocatoria y publicación.

1. El plazo máximo para la resolución y publicación del procedimiento finaliza el 15/12/2014. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La resolución se publicará a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la JCCM. Esta publicación surtirá los efectos de publicidad y de notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 29 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en la sede

electrónica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en la sede electrónica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimoséptima. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables el gasto por el beneficiario en el material curricular objeto de la presente Orden.
2. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 01/06/2014 y el 30/09/2014, ambos inclusive.
3. Los materiales adquiridos bajo esta subvención deberán ser comprados en establecimientos legalmente autorizados para la venta de material curricular.

Decimoctava. Justificación.

La concesión de las subvenciones se hará una vez justificado que el gasto haya sido realizado y justificado con la documentación exigida con la solicitud en el apartado 4 de la base sexta.

Decimonovena. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de este programa de subvenciones deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las concreciones y particularidades establecidas en la presente Orden. En particular, deberán:

- a) Destinar la subvención a los fines previstos.
- b) Cooperar con la Administración educativa y no educativa en cuantas actividades de comprobación y control que se lleven a cabo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se exceptúa al beneficiario de la obligación de adoptar medida de difusión alguna, sin perjuicio de la normativa comunitaria que resulte de aplicación.

Vigésima. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deben comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Vigésimo primera. Pago.

Dado que con carácter previo a la resolución de concesión se ha justificado que el gasto ha sido realizado, una vez resuelta esta convocatoria se procederá al pago de las subvenciones concedidas en el número de cuenta que los beneficiarios o sus padres o tutores deben haber hecho constar en su solicitud.

Vigésimo segunda. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la falta de justificación o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida del derecho al cobro total o parcial, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El importe a reintegrar será proporcional al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida la subvención y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro del importe total de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda concedida a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la ayuda no empleada.

Vigésimo tercera. Devolución voluntaria.

La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las subvenciones que se convocan por la presente, se realizará a través del Modelo 046 y el procedimiento aprobados por la Orden de 08/10/2012 de la Consejería de Hacienda https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046_2012.html).

Vigésimo cuarta. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo quinta. Impugnación de la convocatoria.

La convocatoria contenida en las presentes bases reguladoras pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposiciones finales.

Primera. Autorización para el desarrollo de esta Orden.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional u órgano directivo que lo sustituya, para adoptar cuantas medidas y dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 31 de julio de 2014

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN



ANEXO
(Cuenta simplificada)

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

Declaración responsable de los tutores para la justificación de la subvención solicitada para el alumno/a en virtud de la Orden 31/07/2014

D/Dña. _____
_____ con DNI _____ y domicilio en
_____ de
la localidad _____, provincia de
_____, con código postal _____

DECLARO

Que como padre/madre, tutor/tutora del alumno/a _____
con DNI _____, matriculado en el Centro
Educativo _____
de la localidad de _____ en el curso _____, que
subvención económica solicitada ha sido destinada íntegramente en la adquisición del
material curricular que a continuación se relaciona:

MATERIAL ADQUIRIDO	ESTABLECIMIENTO DE AQUISICIÓN*	IMPORTE
Importe total:		_____ €

* El establecimiento de compra tiene que estar legalmente autorizado para la venta de material curricular.

Este documento no será válido si no adjunta las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil

Y para que conste, firmo la presente declaración,

Fdo.: _____

En _____, a _____ de _____ de 2014